

no impidan en modo alguno el dexivo de los Arboles q.
para ello se necesitan, con advertencia que si de los señalados
en dicha relacion hubiese algunos que no llegasen a la referi-
da altura y pulgadas, se podra hechar mano de los otros
que sean a proposito, y existan en los Pueblos nominados,
facilitando a dicho Delincaente quantos auxilios pidiere,
y necesitare; Quien en su satisfaxion a los Dueros de los
Años que dexivaren quinze reales, y de cada codo
cubico q.² midieren, e igual forero de los q.² estuvieren
en Alamedas, o Plantios q.² para aumento a foros
de que recostean; Con lo demas que contiene el
Despacho, del qual se entendi a este Ayuntamiento; Y
tambien del Auto provehido a su continuacion por el
Sr. Don Cornejo en diez y nueve de corriente, sobre la ob-
servancia de aquel, y que asistan los Cavalleros Comisarios
de Alamedas, y D. Fr. J. Buitrago al corte de dichas
Arboles, Procurando que estas tan recomendadas, y
privilegiadas por S. M. no queden defectuosas y de ymo-
porionadas; Y la Cúca habiendo oido y confesado:
Acordóse que se cumpla y execute lo que se expresa
en dicho Despacho, y Auto, sacandose copia de uno y otro
para el efecto q.² combenga, y q.² conste en la